



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : ASTRID JOHANNA VERU CABALLERO
EJECUTADO : DORANCE REBOLLEDO AMAYA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00358 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la presente demanda ejecutiva para su admisión, se tiene que la parte actora, ejecuta el pago de servicio de internet, pero no allega ningún documento de soporte como facturas, recibos de pago y/o consignaciones realizadas por dicho concepto, que son necesarios a fin de constituir junto al Acta de Conciliación emitida por la Defensoría Cuarta de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF Regional Huila, un título ejecutivo de carácter complejo para su respectiva ejecución.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 2º en concordancia con el artículo 84 numeral 3º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **VALERY ANDREA RESTREPO MEDINA**, identificada con la C.C. No. 1.075.220.517, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar

como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos previsto en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

